



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001
MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE PASTO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 335

Fecha: 24/09/2020

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2017 00652	Ejecutivo Singular	LAURA MELISSA - ESCOBAR ALBAN vs MARIA ESPERANZA - AGREDA ROJAS	Auto señala nueva fecha audiencia	23/09/2020
5200141 89001 2018 00181	Ejecutivo Singular	SUMOTO S.A vs IVAN GUERRERO CAICEDO	Interlocutorio ordena seguir adelante ejecución	23/09/2020
5200141 89001 2018 00181	Ejecutivo Singular	SUMOTO S.A vs IVAN GUERRERO CAICEDO	Auto decreta secuestro	23/09/2020
5200141 89001 2018 00387	Ejecutivo Singular	SUMOTO S.A vs KATHERINE IVETH CARLOSAMA	Auto requiere parte Realizar nuevamente notificación	23/09/2020
5200141 89001 2018 00387	Ejecutivo Singular	SUMOTO S.A vs KATHERINE IVETH CARLOSAMA	Auto decreta secuestro	23/09/2020
5200141 89001 2018 00502	Ejecutivo Singular	SUMOTO S.A vs ERIK ALEXANDER PORTILLO PINTA	Auto decreta secuestro	23/09/2020
5200141 89001 2018 00502	Ejecutivo Singular	SUMOTO S.A vs ERIK ALEXANDER PORTILLO PINTA	Auto nombra curador ad litem	23/09/2020
5200141 89001 2018 00540	Ejecutivo Singular	SUMOTO S.A vs FABIOLA ISABEL - DE LA CRUZ RODRIGUEZ	Auto ordena emplazamiento	23/09/2020
5200141 89001 2018 00540	Ejecutivo Singular	SUMOTO S.A vs FABIOLA ISABEL - DE LA CRUZ RODRIGUEZ	Auto requiere parte Aportar Certificado	23/09/2020
5200141 89001 2018 00581	Ejecutivo Singular	SU MOTO S.A. vs ROBIRO CAMPO ELIAS GARCIA	Auto decreta secuestro	23/09/2020
5200141 89001 2018 00607	Ejecutivo Singular	SUMOTO S.A vs CHRISTIN PASTAS BENAVIDES	Auto ordena emplazamiento	23/09/2020
5200141 89001 2018 00607	Ejecutivo Singular	SUMOTO S.A vs CHRISTIN PASTAS BENAVIDES	Auto requiere parte Aportar Certificado	23/09/2020
5200141 89001 2019 00185	Ejecutivo Singular	SUMOTO S.A vs VIVIANA DEL CARMEN - PANTOJA PAZ	Aprueba acuerdo de pago y termina proceso	23/09/2020

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2019 00201	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE vs ADRIANA CONSTANZA INSUASTI MUÑOZ	Auto decreta medida cautelar	23/09/2020
5200141 89001 2020 00014	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DEL MAGISTERIO DE TUQUERRES COACREMAT vs FANNY CONSUELO - CRIOLLO MATANBANCHOY	Auto tiene por notificado por conducta concluyente	23/09/2020
5200141 89001 2020 00125	Ejecutivo Singular	PAULA ANDREA PORTILLA BETANCOURTH vs PATRICIA TERESA ERAZO MELO	Auto decreta secuestro	23/09/2020
5200141 89001 2020 00138	Ejecutivo Singular	GLADIS DEL CARMEN - ORTIZ BENAVIDES vs OSCAR HERNAN - ROSERO GUZMAN	Auto requiere parte Certificado Situación Jurídica del bien embargado	23/09/2020
5200141 89001 2020 00140	Ejecutivo Singular	MAYAG PALACIOS JOSE VICENE vs HENRY MANUEL PALACIOS GUERRERO	Aprueba acuerdo de pago y termina proceso	23/09/2020

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 24/09/2020 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 6:00 p.m.


 CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
 SECRETARI@

Informe Secretarial. Pasto, 23 de septiembre de 2020. En la fecha y de conformidad al Acuerdo No. CSJNAA20-21 de 24 de junio de 2020, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual contaba con fecha para realizar audiencia del artículo 392 del C.G. del P. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2017-00652

demandante: Laura Melissa Escobar Albán

demandados: Jaime Álvaro Agreda y Esperanza Agreda

Pasto (N.), veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Mediante audiencia celebrada el día de hoy 23 de septiembre de 2020, se dejó constancia de la renuncia realizada por el abogado Álvaro Alberto Benavides Salazar, apoderado del señor Jaime Álvaro Agreda, además de que en comunicación celular con el señor Jaime Álvaro Agreda, este informa su imposibilidad de asistir a la audiencia debido a su avanzada edad y de que no tiene correo electrónico ni conocimientos en sistemas para asistir a la audiencia virtual. En vista de esta situación, el señor Juez en audiencia resolvió postergar la diligencia hasta el día 04 de noviembre de 2020 a las 8 a.m.

Por otra parte, este despacho considera pertinente decretar de oficio el testimonio de la señora BLANCA RAQUEL GOMEZ, quien será citada por intermedio de la parte demandante.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- REPROGRAMAR Y SEÑALAR el día cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020), a las ocho de la mañana (08:00 a.m.), para que tenga lugar la AUDIENCIA prevista en el artículo 392 del C.G del P., la cual se llevara de MANERA VIRTUAL a través de plataformas digitales, cuyo enlace y conexión será enviado por secretaria 15 minutos antes del inicio de la audiencia. Para tal efecto, es deber de las partes, apoderados y todos los asistentes, diligenciar el siguiente formulario, a efectos de que brinden la información de contacto y enlace para la remisión de la conexión virtual.

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi64PpEpkPKpAuRm2Y78swBRUMTFNMVNBVkJLTIRaS1pJNjc0SUUzOEUXUi4u>

SEGUNDO.- DECRETAR PRUEBA DE OFICIO, consistente en el testimonio de la señora BLANCA RAQUEL GOMEZ, quien comparecerá en la fecha en que se llevará a cabo la audiencia del artículo 392 del C.G.P., a partir de las 8:00 am, para que absuelva el interrogatorio que será formulado por este despacho. A la parte demandante le corresponde citar a la testigo, para que comparezca a la audiencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 24 de septiembre de 2020
Secretaria

Informe Secretarial. - Pasto, 23 de septiembre de 2020.- Doy cuenta al señor Juez de las diligencias de notificación aportadas (Fls. 21 a 36 cuaderno original – expediente digital). Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2018-00181

Demandante: Sumoto S.A.

Demandados: Iván Alberto Guerrero Caicedo y Eval Guillermo Guerrero Tutistar

Pasto (N.), veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que la parte ejecutada fue notificada por aviso del mandamiento de pago en su contra; se observa que dentro del término otorgado no se presentaron excepciones, y que el pagaré base del recaudo coercitivo contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por cumplir los requisitos previstos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 440 del C. G. P., se dispondrá seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en auto de 16 de marzo de 2018, mediante el cual se libró mandamiento de pago, se ordenará el remate y avalúo previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso y practicar la liquidación del crédito.

Así mismo se condenará en costas a la parte ejecutada en cuya liquidación se incluirán las agencias en derecho que se fijen, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. G. del P., y en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO. - SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de Sumoto S.A. y en contra de Iván Alberto Guerrero Caicedo y Eval Guillermo Guerrero Tutistar en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO.- ORDENAR el remate y avalúo, previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.

TERCERO.- ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, según lo dispuesto en el mandamiento de pago, en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS Hoy, 24 de septiembre de 2020 _____ Secretario
--

Informe Secretarial.- Pasto, 23 de septiembre. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando del memorial de la solicitud de emplazamiento. (Fls. 37 a 41 – expediente digital - cuaderno original). Sírvase Proveer

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2018-00387

Demandante: Sumoto S.A.

Demandada: Katherine Iveth Carlosama Botina

Pasto (N.), veintitrés (23) septiembre de dos mil veinte (2020)

En memorial que antecede el apoderado judicial de la parte demandante manifiesta que no ha sido posible notificar a la señora Katherine Iveth Carlosama Botina por cuanto las citaciones enviadas no fueron entregadas en la dirección anotada en la demanda, toda vez que la empresa de correos certifica como motivo de no entrega “dirección errada”, razón por la cual solicita su emplazamiento.

No obstante, una vez revisado el plenario se observa que previamente y de manera exitosa se había recibido por la demandada la citación para notificación personal enviada por la empresa de mensajería Pronto Envíos (Fls. 19 a 22 E. D.) a la misma dirección en la que ahora la empresa Servitem Ltda. Certifica dicha dirección esta errada, esto es, Manzana 1 Casa 34 barrio Panorámico II.

Lo anterior le genera dudas a este Despacho Judicial sobre si realmente la dirección dada para notificaciones de la demandada esta errada, por lo que en aras de dilucidar lo descrito anteriormente se requerirá a la parte demandante insistir en la notificación por aviso en la dirección anotada, sin tener lugar a ordenar el emplazamiento de la demandada hasta tanto se realice lo ordenado.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- SIN LUGAR A ORDENAR el emplazamiento de la demandada por los motivos expuestos en precedencia.

SEGUNDO.- REQUERIR a la parte demandante para que realice nuevamente las diligencias para notificación por aviso de la señora Katherine Iveth Carlosama Botina en la dirección anotada en la demanda.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 24 de septiembre de 2020 _____ Secretaria

Informe Secretarial.- Pasto, 23 de septiembre de 2020 de 2020. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto en turno para resolver. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2018-00502

Demandante: Sumoto S.A.

Demandado: Erik Alexander Portillo Pinta

Pasto, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario se advierte que en auto de 2 de mayo de 2019 se ordenó el emplazamiento del señor Erik Alexander Portillo Pinta, el cual debía surtirse en el periódico El Tiempo o El Espectador.

En cumplimiento de lo anterior el apoderado de la parte demandante allegó al proceso la página respectiva del periódico El Espectador donde se publicó el aviso; de igual forma se observa que al haberse efectuado la publicación se procedió a realizar la comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Así las cosas, habiéndose surtido el emplazamiento en la forma indicada en el artículo 108 del C.G. del P. y sin que hubiese comparecido el citado, el Despacho procederá a la designación de curador ad litem.

Finalmente, teniendo en cuenta el informe secretarial y toda vez que en el certificado expedido por la Secretaría de Tránsito y Transporte de Pasto, aparece que sobre el bien embargado (moto de placas XDL52D) existe garantía prendaria, se procederá a ordenar la NOTIFICACIÓN PERSONAL, al acreedor, esto es, a INVERSIONES PACÍFICO S.A., para los efectos determinados en el artículo 462 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- DESIGNAR a la abogado Nataly Montenegro Burbano, como *CURADOR AD LITEM* del señor Erik Alexander Portillo Pinta, a quien se puede ubicar en la carrera 27 No. 17 – 102 esquina oficina 101 segundo piso en la ciudad de Pasto, celular 3137675114, correo electrónico natikamon@hotmail.com

Advertir al apoderado que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, y que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

SEGUNDO. - NOTIFICAR PERSONALMENTE del presente asunto a INVERSIONES PACÍFICO S.A. acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. para los efectos determinados en el artículo 462 ibídem.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy, 24 de septiembre de 2020

Secretaria

Informe Secretarial.- Pasto, 23 de septiembre. Doy cuenta al señor Juez de la respuesta de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Pasto. (Fl. 6 cuaderno cautelares- expediente digital). Sírvase Proveer

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2018-00540

Demandante: Sumoto S.A

Demandado: Daniela Patricia Gonzales Pascal

Pasto (N.), veintitrés (23) septiembre de dos mil veinte (2020)

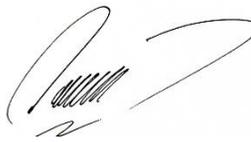
La Secretaría de Tránsito y Transporte de Pasto informa el registro del embargo del automotor de placas SJT52D, sin embargo, no se allegó el certificado de tradición para detallar la situación jurídica del bien, por tanto, previo a decretar el secuestro se ordenará que a costa de la parte demandante allegue el certificado.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- Previo a decretar la medida cautelar de secuestro **REQUERIR** a la parte demandante, para que agregue a este proceso el certificado sobre la situación jurídica del vehículo de placas SJT52D, objeto de la medida cautelar.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 24 de septiembre de 2020 _____ Secretaria

Informe Secretarial.- Pasto, 23 de septiembre. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando del memorial de la solicitud de emplazamiento. (Fls. 24 a 33 – expediente digital - cuaderno original). Sírvase Proveer

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2018-00540

Demandante: Sumoto S.A

Demandado: Daniela Patricia Gonzales Pascal

Pasto (N.), veintitrés (23) septiembre de dos mil veinte (2020)

En memorial que antecede el apoderado judicial de la parte demandante manifiesta que no ha sido posible notificar a la señora Daniela Patricia Gonzales Pascal por cuanto las citaciones enviadas no fueron entregadas en la dirección anotada en la demanda, pues la empresa de correos certifica como motivo de no entrega “traslado”, razón por la cual solicita su emplazamiento.

El Código General del Proceso en su artículo 291 numeral 4 reza: *“Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.”* Y el artículo 293 ibídem señala que *“Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este Código.”*

Así mismo, es de anotar que según el decreto 806 del 4 de junio de 2020, se ordenó que los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del CGP, se harán únicamente en el registro nacional de personal emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Por tanto, revisado el expediente se advierte que se encuentran reunidos los requisitos para la procedencia del emplazamiento de la demandada Daniela Patricia Gonzales Pascal, razón por la cual así se ordenará.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

ORDENAR el emplazamiento de la demandada Daniela Patricia Gonzales Pascal identificada con cédula de ciudadanía número 1.085.297.753 el cual se surtirá a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la forma prevista en el artículo 10 del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 24 de septiembre de 2020 _____ Secretaria

Informe Secretarial.- Pasto, 23 de septiembre. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando del memorial de la solicitud de emplazamiento. (Fls. 27 a 46 – expediente digital - cuaderno original). Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2018-00607

Demandante: Sumoto S.A.

Demandados: Jully Vanessa Quintero Dorado y Cristian Adrián Pastaz Benavides

Pasto (N.), veintitrés (23) septiembre de dos mil veinte (2020)

En memorial que antecede el apoderado judicial de la parte demandante manifiesta que no ha sido posible notificar al señor Cristian Adrián Pastaz Benavides por cuanto las citaciones enviadas no fueron entregadas pues la empresa de correos certifica como motivo de no entrega “no reside”, razón por la cual solicita su emplazamiento.

El Código General del Proceso en su artículo 291 numeral 4 reza: *“Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.”* Y el artículo 293 ibídem señala que *“Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este Código.”*

Así mismo, es de anotar que según el decreto 806 del 4 de junio de 2020, se ordenó que los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del CGP, se harán únicamente en el registro nacional de personal emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Por tanto, revisado el expediente se advierte que se encuentran reunidos los requisitos para la procedencia del emplazamiento del demandado Cristian Adrián Pastaz Benavides, razón por la cual así se ordenará.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

ORDENAR el emplazamiento del demandado Cristian Adrián Pastaz Benavides identificado con cédula de ciudadanía número 1.085.262.370 el cual se surtirá a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la forma prevista en el artículo 10 del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 24 de septiembre de 2020 _____ Secretaria

Informe Secretarial.- Pasto, 23 de septiembre. Doy cuenta al señor Juez de la respuesta de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Pasto. (Fl. 6 cuaderno cautelares- expediente digital). Sírvase Proveer

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2018-00607

Demandante: Sumoto S.A.

Demandados: Jully Vanessa Quintero Dorado y Cristian Adrián Pastaz Benavides

Pasto (N.), veintitrés (23) septiembre de dos mil veinte (2020)

La Secretaría de Tránsito y Transporte de Pasto informa el registro del embargo del automotor de placas JZB31E, sin embargo, no se allegó el certificado de tradición para detallar la situación jurídica del bien, por tanto, previo a decretar el secuestro se ordenará que a costa de la parte demandante allegue el certificado.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- Previo a decretar la medida cautelar de secuestro **REQUERIR** a la parte demandante, para que agregue a este proceso el certificado sobre la situación jurídica del vehículo de placas JZB31E, objeto de la medida cautelar.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 24 de septiembre de 2020 _____ Secretaria

Informe Secretarial.- Pasto, 23 de septiembre de 2020. Con el presente asunto y el escrito que antecede, doy cuenta al señor Juez, a quien informo que el presente asunto no registra embargo de remanentes. Sírvasse Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2019-00185

Demandante: Sumoto S.A.

Demandadas: Biviana del Carmen Pantoja Paz y María Alejandra Pantoja Paz

Pasto, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020).

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante coadyuvada por la ejecutada solicita la entrega de depósitos judiciales por la suma de \$2.685.000,00, el excedente sea reintegrado a la señora Biviana del Carmen Pantoja Paz; y que en consecuencia se ordene la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Atendiendo lo manifestado por las partes del proceso, el Despacho encuentra procedente terminar el asunto y en consecuencia ordenar la entrega de los títulos constituidos a órdenes del presente asunto, a la parte ejecutante hasta por la suma de \$2.685.000,00 a través de su apoderada judicial con facultad de recibir y el excedente a la demandada Magda Yohana Bolaños; levantar las medidas cautelares decretadas y archivar el expediente; siendo del caso advertir que revisado el asunto no se registra embargo de remanentes.

Valga precisar que a órdenes de este proceso se encuentran depositados la suma de \$ 4.003.017.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del proceso de la referencia propuesto por el Sumoto S.A. frente a Biviana del Carmen Pantoja Paz y María Alejandra Pantoja Paz.

SEGUNDO.- LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en autos de 10 de junio y 8 de julio de 2019, esto es, el embargo del vehículo automotor de propiedad de la demandada Biviana del Carmen Pantoja Paz de las siguientes características: Placas BAD59E, Clase Motocicleta, Marca Suzuki, Modelo 2017, Línea UR110, Color Banco Negro, y, el embargo y secuestro de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal y demás emolumentos legalmente embargables y/o de los honorarios, según sea el caso, que devengue la demandada Biviana del Carmen Pantoja Paz como empleada de la Alcaldía Municipal de Pasto – Secretaria de Hacienda. Ofíciase.

TERCERO.- ENTREGAR a la apoderada de la parte ejecutante Branny Dayana Ordoñez Pastas identificada con C.C. No. 37.085.106, los siguientes títulos judiciales constituidos a órdenes del presente asunto hasta por la suma de \$2.582.100,00:

No. de título	Fecha	Valor
448010000623281	01/10/2019	\$ 348.600,00
448010000626452	01/11/2019	\$ 348.600,00
448010000628883	02/12/2019	\$ 348.600,00
448010000631130	18/12/2019	\$ 171.711,00
448010000632559	30/12/2019	\$ 348.600,00
448010000636556	18/02/2020	\$ 338.663,00
448010000641076	02/04/2020	\$ 338.663,00
448010000644998	29/05/2020	\$ 338.663,00

CUARTO.- ENTREGAR a la demandada Biviana del Carmen Pantoja Paz identificada con C.C. No. 59.312.764, los siguientes títulos judiciales constituidos a órdenes del presente asunto hasta por la suma de \$1.082.254,00:

448010000646171	17/06/2020	\$ 338.663,00
448010000649578	29/07/2020	\$ 338.663,00
448010000650905	14/08/2020	\$ 338.663,00
448010000653124	09/09/2020	\$ 66.265,00

QUINTO.- ORDENAR el fraccionamiento del título de depósito judicial Nro. 448010000641888 por valor de \$ 338.663,00 en las siguientes sumas de dinero:

- Por \$102.900 en favor de la apoderada de la parte ejecutante Andrea Ximena Arturo España identificada con C.C. No. 36.951.829.
- Por \$235.763 en favor de la demandada Magda Yohana Bolaños identificada con C.C. No. 36.953.177

SEXTO.- ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO NOTIFICACION POR ESTADO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 24 de septiembre de 2020
Secretaria

Informe Secretarial. Pasto, 23 de septiembre de 2020. En la fecha doy al señor juez del presente asunto, con el memorial que antecede (Fls. 27 a 29 Cuaderno Principal – Expediente Digital). Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001 – 2020-00014

Demandante: Coacremat Ltda.

Demandada: Fanny Consuelo Criollo Matabanchoy

Pasto (N.), veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020).

En virtud del memorial presentado por la parte demandada, en el cual confiere poder al abogado Luis Rosero Quiroz, el despacho procederá a reconocerle personería para actuar dentro del proceso de la referencia, de conformidad con el artículo 73 del C. G. del P.

Ahora bien, en el memorial referido anteriormente, la parte demandada además manifiesta conocer del auto mediante el cual se libró mandamiento de pago en el presente asunto, por tanto, es necesario tener en cuenta lo que reza el estatuto procesal al respecto.

Sobre la notificación por conducta concluyente el artículo 301 del Código General del proceso prevé: *“(...) cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal (...)”.*

A la luz de la norma transcrita, y una vez revisado el escrito presentado por el abogado Rosero se advierte que se cumplen los presupuestos previstos en la norma transcrita, por cuanto se manifiesta conocer del mandamiento de pago librado dentro del presente asunto, razón por la cual se procederá a tenerlo por notificado por conducta concluyente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

PRIMERO. - RECONOCER personería al abogado Luis Enrique Rosero Quiroz, con T.P. No. 260.114 del C.S de la J., para que actúe en representación de la parte demandada.

SEGUNDO. - TENER por notificada por conducta concluyente a la ejecutada Fanny Consuelo Criollo Matabanchoy.

TERCERO. - Por secretaría remítase la demanda en formato pdf al correo luis.rosero2014@gmail.com.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO

Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
24 de septiembre de 2020

Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 23 de septiembre de 2020. En la fecha doy cuenta al señor juez de los memoriales que anteceden los cuales dan cuenta del registro de la medida cautelar en el establecimiento de comercio denominado Hotel Casa Galeras. (Fls. 14 a 22) Sírvasse proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2020-00138

Demandante: Gladys del Carmen Ortiz Benavides

Demandada: Oscar Hernán Rosero Guzmán, Jesica Constanza Rosero Collazos y Nelly del Carmen Lasso Suárez.

Pasto, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020).

En atención al informe secretarial que antecede y dado que se arrió al proceso únicamente la constancia de la inscripción de la medida cautelar decretada sobre el establecimiento de comercio denominado Hotel Casa Galeras, sin allegar el certificado sobre la situación jurídica del mismo, el despacho estima necesario previo a decretar el secuestro, de conformidad con lo previsto en el numeral primero del artículo 593 del C. G. del P., requerir a la parte demandante, para que aporte a este proceso los respectivos documentos.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

Previo a decretar la medida cautelar de secuestro del establecimiento embargado **REQUERIR** a la parte demandante, para que aporte a este proceso judicial el certificado sobre la situación jurídica del establecimiento de comercio denominado Hotel Casa Galeras, objeto de la medida cautelar.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 24 de septiembre de 2020 _____ Secretaria

Informe Secretarial. Pasto, 23 de septiembre de 2020. Con el presente asunto, doy cuenta al señor Juez, a quien informo que se ha dado cumplimiento al acuerdo de pago suscrito por las partes y visible a folios 24 a 26 del cuaderno principal – expediente digital. Así mismo pongo en su conocimiento que dentro del presente asunto no registra embargo de remanentes.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2020-00140

Demandante: José Vicente Mayag Palacios

Demandado: Henry Manuel Palacios Guerrero

Pasto, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente se advierte que se solicita la terminación del presente asunto por el acuerdo de pago realizado por las partes (fls. 25 y 26).

Así las cosas, encuentra el Despacho procedente terminar el proceso y en consecuencia levantar las medidas cautelares decretadas y archivar el expediente; siendo del caso advertir que revisado el asunto no se registra embargo de remanentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del proceso de la referencia propuesto por José Vicente Mayag Palacios frente a Henry Manuel Palacios Guerrero

SEGUNDO.- LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en auto de 7 de julio de 2020, esto es, el embargo y secuestro de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal y honorarios legalmente embargables que devengue el señor Henry Manuel Palacios Guerrero en su calidad de empleado de la Clínica de Especialidades las Américas. Ofíciense.

TERCERO.- ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
24 de septiembre de 2020

Secretaria